



*Jeffrey K. Pérez Cabán, Ldo.  
Presidente*

# CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

25 DE JUNIO DE 2013

*"Transformando a Puerto Rico hacia La Paz Laboral"*



## I- INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

Los Códigos de Ética en el servicio público presuponen una alianza entre el Estado y sus servidores públicos con el propósito de contribuir a la transparencia, probidad e integridad en la prestación de los servicios gubernamentales.

El cumplimiento de las normas y principios éticos es esencial e indispensable para la consecución de los objetivos del servicio público, los cuales responden a los reclamos de la ciudadanía.

El Artículo 2.3 de la Ley Núm. 1-2012, conocida como la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, dispone que los programas de conducta ética y moral tienen esencialmente, los siguientes objetivos:

- a. El establecimiento de criterios de excelencia, integridad personal, honestidad, responsabilidad y veracidad en las gestiones públicas para inspirar, fomentar y mantener la confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales.
- b. El compromiso por parte de los servidores públicos de que los intereses personales no sustituyan los intereses públicos y de que se elimine toda práctica que resulte en ilegalidad, discriminación, fraude o impericia administrativa.
- c. El apoyo continuo y la realización de talleres y de programas de adiestramiento para facilitar el cumplimiento del sistema de mérito, y para que se logre la excelencia y el profesionalismo en el servicio público.
- d. El comportamiento de los servidores públicos con actitud de respeto, de cortesía y de preocupación por las necesidades de los ciudadanos, más allá de su conveniencia personal.
- e. La motivación en los servidores públicos para que ejerzan el máximo de la discreción que les sea permitida para promover la eficiencia gubernamental y el interés público.

Ante esto, resulta necesario establecer un Código de Ética que contribuya a cumplir los propósitos de la Junta con la transparencia que requiere la Ley Núm. 1-2012.

## II- JURISDICCIÓN Y ALCANCE


El "Código de Ética de los Servidores Públicos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico" reglamenta la conducta de todos los empleados y funcionarios que laboran en la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental en sus Artículos 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5 así como con las obligaciones y responsabilidades que surgen del Artículo 6, Sección 8 de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la

*Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". A tenor con lo anterior, se adoptan en este reglamento las prohibiciones estatutariamente establecidas.*

### III- DEFINICIONES


Para propósitos de este Código, las palabras o frases que a continuación se enumeran tienen el significado que aquí se indica, a menos que del contexto surja claramente otro:

- a) acción oficial - gestiones relacionadas con las funciones y deberes asignados al servidor público o en el ámbito de la autoridad delegada a la Junta, tales como asesorar, investigar, acusar, auditar, adjudicar, formular reglas y reglamentos sobre partes específicas. También, incluye todo proceso relacionado con las órdenes, las autorizaciones, las exenciones, las resoluciones, los contratos y la concesión de permisos, franquicias, acreditaciones, privilegios y licencias.
- b) actividad política - acontecimiento en el que una o más personas promueven, a favor o en contra, una determinada candidatura, partido político o asunto que será considerado por el electorado.
- c) agencia - los organismos de la Rama Ejecutiva del Gobierno, las corporaciones públicas, los municipios y sus legislaturas, las corporaciones especiales para el desarrollo municipal, los consorcios municipales, las juntas y aquellas entidades que estén bajo la jurisdicción de esta Rama.
- d) ascender - cualquier nombramiento a un cargo o puesto de mayor remuneración económica o jerárquica.
- e) asunto - hecho que involucra a partes específicas y en los que el servidor público participa, personal y sustancialmente, o que requiere de su decisión, aprobación, recomendación o investigación. No incluye la intervención o participación del servidor público en la promulgación de normas o reglamentos de aplicación general o de directrices e instrucciones abstractas que no aludan a situaciones particulares o a casos específicos.
- f) beneficio - cualquier provecho, utilidad, lucro o ganancia, sin limitar el término a una ganancia pecuniaria o material, sino que denota cualquier forma de ventaja.
- g) candidato - persona que anuncia públicamente su intención de aspirar a un cargo público electivo o que, sin ser candidato de un partido político, anuncie públicamente su intención de aspirar a un cargo o figure en una papeleta electoral.
- h) caso - todo pleito o controversia que esté ante la consideración de cualquier Rama del Gobierno, con el propósito de que se emita una decisión.
- i) conflicto de intereses - aquella situación en la que el interés personal o económico está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público.

- 
- j) contrato - convenio o negocio jurídico para hacer o dejar de hacer determinado acto, otorgado con el consentimiento de las partes contratantes, relacionado con un objeto cierto y por virtud de la causa que se establezca. Incluye, pero sin limitarse, los acuerdos de bienes, de obras, de servicios y las órdenes de compra y de servicios.
  - k) control - autoridad para administrar los activos, los pasivos, los ingresos o los gastos de una persona.
  - l) Dirección Ejecutiva - el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.
  - m) Gobierno - el Gobierno de Puerto Rico.
  - n) información o documento confidencial - aquel así declarado por ley; el que está protegido por alguno de los privilegios de Derecho Probatorio; el que, si se revela, puede lesionar los derechos fundamentales de terceros o el derecho a la intimidad y a la vida privada de los servidores públicos; cuando revelarlos pueda constituir una violación del privilegio ejecutivo; cuando el documento o la información sea parte del proceso deliberativo en la formulación de la política pública y, cuando divulgarla, pueda poner en peligro la vida o la integridad física del servidor público o de otra persona, la seguridad del país o afectar transacciones de negocios o gestiones oficiales del Estado que están en proceso durante la solicitud. Incluye informes, memorandos o cualquier escrito preparado por un servidor público en el ejercicio de su cargo o empleo para su superior o para fines internos de las decisiones y de las actuaciones departamentales.
  - o) ingreso - todo lo recibido, ya sea lícito, ilícito, exento o tributable de cualquier fuente.
  - p) intereses electorales - la plataforma, la agenda, el ideal, las fórmulas o las tendencias de un partido político o de un candidato.
  - q) Junta- Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
  - r) nombrar - designación oficial de cualquier naturaleza para realizar determinadas funciones.
  - s) Oficina - la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.
  - t) pariente - los abuelos, los padres, los hijos, los nietos, los tíos, los hermanos, los sobrinos, los primos hermanos, el cónyuge, los suegros y los cuñados del servidor público, así como los hijos y los nietos de su cónyuge.
  - u) partido político - los grupos, entidades u organizaciones regidos por la Ley Electoral de Puerto Rico, según enmendada o cualquier ley que la sustituya.
  - v) persona privada - persona natural o jurídica, sin incluir las entidades públicas.

- w) Presidente - autoridad nominadora que posee la función inherente de nombrar, ascender, remunerar o contratar.
- x) regalo - dinero, bienes o cualquier objeto, oportunidad económica, propinas, descuento o beneficio.
- y) remuneración - paga o recompensa por realizar el trabajo. Incluye, mejorar las condiciones económicas de empleo tales como aumentos, pasos por mérito o diferenciales, entre otros.
- z) servidor público - empleado de la Junta que interviene en la formulación e implantación de la política pública o no, aunque desempeñe su encomienda permanente o temporalmente, con o sin remuneración. También, incluye al contratista independiente cuyo contrato equivale a un puesto o cargo, o que entre sus responsabilidades está la de intervenir directamente en la formulación e implantación de la política pública.
- aa) unidad familiar - aquellos cuyos asuntos financieros están bajo el control del servidor público.


#### IV- CONDUCTA IMPROPIA

 Los servidores públicos en la Junta de Relaciones del Trabajo no podrán realizar, entre otras acciones similares, las siguientes:

##### A- Prohibiciones Éticas de Carácter General

- a) Solicitar un beneficio para la Junta, directa o indirectamente, de una persona privada, negocio o entidad pública reglamentada o contratada por ésta, o que realiza actos conducentes a obtener un contrato.
- b) Solamente se podrá aceptar un beneficio para la agencia de una persona privada, negocio o entidad pública que no esté reglamentada o contratada por ésta, o que no realiza actos conducentes a obtener un contrato, siempre y cuando se cumpla con la reglamentación que se adopte para ese fin.
- c) Utilizar los deberes y las facultades de su cargo ni la propiedad o los fondos públicos para obtener, directa o indirectamente, para él o para una persona privada o negocio, cualquier beneficio que no esté permitido por ley.
- d) Aceptar o solicitar de una persona privada o negocio, directa o indirectamente, un beneficio como pago por realizar, acelerar, dilatar o dejar de hacer los deberes y las responsabilidades de su empleo.
- e) Aceptar o solicitar de una persona privada o negocio, directa o indirectamente, un beneficio para él o para una persona, negocio o entidad, a cambio de que los actos que lleve a cabo estén influenciados a favor de esa u otra persona privada o negocio.

- 50x
- f) Asegurar o pretender que tiene la influencia en el ejercicio de las funciones de otro servidor público, a cambio de obtener o tratar de obtener un beneficio.
  - g) Revelar o usar información o un documento confidencial adquirido por razón de su empleo para obtener, directa o indirectamente, un beneficio para él o para una persona privada o negocio.
  - h) Intervenir, directa o indirectamente, en cualquier asunto en el que él, tenga un conflicto de intereses que resulte en la obtención de un beneficio para él. Tampoco un servidor público puede intervenir directa o indirectamente, en cualquier asunto en el que un miembro de su unidad familiar, su pariente, su socio o una persona que comparta su residencia, tenga un conflicto de intereses que resulte en la obtención de un beneficio para cualquiera de ellos.
  - i) Cuando se trate de una de las relaciones antes mencionadas, que haya terminado durante los dos años anteriores al nombramiento del servidor público, éste no podrá intervenir, directa o indirectamente, en cualquier asunto relacionado con éstos hasta pasados dos (2) años desde su nombramiento.
  - j) La prohibición permanece vigente mientras exista un vínculo de beneficio para el servidor público. Una vez termine el vínculo de beneficio, el servidor público no puede intervenir, directa o indirectamente, en el referido asunto hasta pasados dos (2) años.
  - k) El Presidente de la Junta o un servidor público con facultad de decidir o de influenciar al Presidente, no puede intervenir, directa o indirectamente, en el nombramiento, ascenso, remuneración o contratación de su pariente. Se entenderá que un servidor público tiene facultad para decidir o influenciar cuando una ley, reglamento, descripción de deberes o designación así lo disponga. Esta prohibición no aplica cuando, a discreción de la Dirección Ejecutiva, medien circunstancias excepcionales que hayan sido evaluadas con anterioridad a que el Presidente de la Junta o el servidor público con facultad de decidir o de influenciar ejerzan dicha facultad.
  - l) Tampoco aplica a un puesto de carrera cuando se cumpla con el principio de mérito; a las promociones, ascensos o transacciones de personal requeridas por ley; a las revisiones generales de un plan de clasificación; al recibo de los beneficios del programa de Sección 8; a las subastas públicas en las que concurren todos los requisitos establecidos por ley; a la participación en los programas de verano ni al recibo de servicios, préstamos, garantías o incentivos otorgados bajo los criterios de un programa estatal, federal o municipal. Todo ello siempre que, bajo las anteriores excepciones, se cumpla con las normas de aplicación general y que la autoridad nominadora o el servidor público con facultad de decidir o de influenciar no intervenga y lo certifique mediante una inhibición formal.

- 
- m) Utilizar, en los bienes muebles o inmuebles del Gobierno, cualquier símbolo, lema, imagen, fotografía, pin, logo, pegatina, calcomanía, rótulo, insignia, aplicación tecnológica, mensaje escrito u otro distintivo que identifique o promueva, directa o indirectamente, los intereses electorales de cualquier partido o candidato político.
  - n) Utilizar en su persona, su propiedad o en cualquier propiedad bajo su custodia, mientras se encuentra en funciones de su trabajo, algún símbolo, lema, imagen, fotografía, pin, logo, pegatina, calcomanía, rótulo, insignia, aplicación tecnológica, mensaje escrito u otro distintivo que identifique o promueva, directa o indirectamente, los intereses electorales de cualquier partido o candidato político.
  - o) Dirigir o fomentar, mientras se encuentra en funciones de su trabajo, actividades que, directa o indirectamente, promuevan los intereses electorales de cualquier partido o candidato político.
  - p) Contribuir económicamente o emplear de su tiempo, mientras se encuentra en funciones de su trabajo, para realizar o participar en una actividad política.
  - q) Exigir o solicitar a los demás servidores públicos, mientras se encuentra en funciones de su trabajo, que hagan contribuciones económicas o que empleen de su tiempo para realizar o participar en una actividad política.
  - r) Solicitar o aceptar, por sí o a través de una persona privada o negocio, un beneficio de un contratista o de una entidad reglamentada por su agencia, para una actividad política.
  - s) Usurpar un cargo o encomienda, para el que no ha sido nombrado o designado, ni ejercerlo sin poseer las debidas calificaciones.
  - t) Un servidor público no puede ejercer obstinadamente las funciones de su cargo o encomienda, después de cumplido su término o de recibir una comunicación oficial que ordene la terminación o suspensión de sus funciones.
  - u) Alterar, destruir, mutilar, remover u ocultar, en todo o en parte, la propiedad pública bajo su custodia.
  - v) Un servidor público, autorizado por ley para expedir certificaciones y otros documentos, no puede expedir como verdadera una certificación o un documento que contenga declaraciones que le consten que son falsas.
  - w) Omitir el cumplimiento de un deber impuesto por ley o reglamento, si con ello ocasiona la pérdida de fondos públicos o produce daño a la propiedad pública.
  - x) Llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental.

## B- Prohibiciones Relacionadas con Otros Empleos, Contratos o Negocios

- a) Aceptar o mantener un empleo o relaciones contractuales o de negocio, o responsabilidades adicionales a las de su empleo o cargo público, ya sea en el Gobierno o en la esfera privada que, aunque legalmente permitidos, tenga el efecto de menoscabar su independencia de criterio en el desempeño de sus funciones oficiales.
- b) Aceptar o mantener un empleo o relaciones contractuales de las que derive una ventaja indebida con una persona privada o negocio que esté reglamentado por, o que tiene relaciones contractuales, comerciales o financieras con la agencia para la que trabaja, cuando el servidor público tenga facultad para decidir o influenciar las acciones oficiales de la agencia que tengan relación con dicha persona privada o negocio.
- c) Un servidor público, que está autorizado para contratar o que está facultado para aprobar o recomendar el otorgamiento de un contrato en nombre de la Junta, no puede intervenir o participar en el perfeccionamiento de un contrato con una persona privada o negocio en el que él, un miembro de su unidad familiar, su pariente, su socio o una persona que comparte su residencia tenga o haya tenido, directa o indirectamente, un interés pecuniario durante los últimos dos (2) años anteriores a su nombramiento.
- d) Cuando se trate de una de las relaciones antes mencionadas, que haya terminado durante los dos años anteriores al nombramiento del servidor público, éste no podrá intervenir o participar en el perfeccionamiento del contrato hasta pasados dos (2) años desde su nombramiento.
- e) La prohibición permanece vigente mientras exista un vínculo de beneficio para el servidor público. Una vez haya terminado el vínculo de beneficio, el servidor público no puede intervenir o participar en el referido contrato hasta pasados dos (2) años.
- f) El Presidente de la Junta no puede llevar a cabo un contrato en el que un servidor público de la agencia o un miembro de la unidad familiar, un pariente, un socio o una persona que comparta la residencia de este último tenga o haya tenido, directa o indirectamente, un interés pecuniario durante los últimos dos (2) años anteriores a su nombramiento. Esta prohibición no aplica cuando, a discreción de la Dirección Ejecutiva, medien circunstancias excepcionales que hayan sido evaluadas con anterioridad a que la autoridad nominadora contrate con el servidor público o con un miembro de la unidad familiar, un pariente, un socio o una persona que comparta la residencia de este último.
- g) Tampoco aplica al recibo de los beneficios del programa de Sección 8; a los contratos otorgados con el Departamento de Hacienda para operar terminales de lotería electrónica; a los contratos celebrados para la adquisición de derechos sobre la propiedad literaria o la artística, o sobre las patentes de invención; a las



subastas públicas en las que concurren todos los requisitos establecidos por ley; a la participación en los programas de verano ni al recibo de servicios, préstamos, garantías o incentivos otorgados bajo los criterios de un programa estatal, federal o municipal. Todo ello siempre que, bajo las anteriores excepciones, se cumpla con las normas de elegibilidad de aplicación general.

- h) Aprobar o autorizar un contrato con una persona privada o negocio, a sabiendas de que éste representa casos o asuntos que involucran un conflicto de intereses entre la Junta y los intereses particulares que representa esa persona privada o negocio. Con ese fin, se incluirá una cláusula en el contrato, en la que dicha persona privada o negocio certifica que no está involucrada en un conflicto de intereses.

#### **C- Prohibiciones Relacionadas con la Representación de Intereses Privados Conflictivos con las Funciones Oficiales**

- a) Representar, directa o indirectamente, a una persona privada o negocio, con relación a una acción oficial, si él, un miembro de su unidad familiar, su pariente, su socio o una persona que comparte su residencia ha participado, participará o probablemente participe en la disposición de esa acción oficial. Esta prohibición no es de aplicación cuando la participación del servidor público sea requerida por ley.
- b) Representar a una persona privada o negocio ante una agencia, con relación a cualquier acción oficial, en la que el Presidente de la Junta sea su pariente, un miembro de su unidad familiar, su socio o una persona que comparte su residencia.
- c) Representar o asesorar, directa o indirectamente, en su carácter privado, a una persona privada o negocio ante cualquier agencia, en casos o asuntos que involucren un conflicto de intereses o de política pública entre el Gobierno y los intereses de esa persona privada o negocio.
- d) Un servidor público, a jornada completa, no puede, durante sus horas laborables, representar, asesorar o servir como perito a una persona privada o negocio en litigios, audiencias públicas o en cualquier caso o asunto ante un tribunal de justicia, ante un organismo cuasi judicial o ante una agencia.

#### **V- DEBER DE INFORMAR SOBRE SITUACIONES DE POSIBLES ACCIONES ANTI-ÉTICAS O DE CONFLICTO DE INTERESES**

- A- Todo servidor público será responsable de cumplimentar al momento de su nombramiento el formulario de *Notificación en Torno a Empleos, Relaciones Contractuales, Relaciones de Negocio o Responsabilidades Adicionales a las del Cargo o Empleo que Ocupa el Servidor Público; Conflicto de Intereses*. Además será

responsable de cumplimentar el mismo cada vez que surja algún cambio en la información notificada en el que haya sido sometido previamente.

- B- Todo servidor público que tenga que tomar alguna acción oficial contraria a las prohibiciones establecidas en los Artículos 4.2, 4.3 y 4.4 de la Ley de Ética Gubernamental tiene que informar de la situación a la Oficina, antes de tomar la acción.

En su declaración, el servidor público puede pedir que se le releve de intervenir en el asunto o de participar en las deliberaciones de la agencia que estén relacionadas con la acción oficial.

El servidor público le entregará al Presidente de la Junta una copia de la declaración que presente en la Oficina.

Una vez evaluada la situación, la Oficina le notificará al servidor público y al Presidente de la Junta que no existe un conflicto de intereses, o que, de existir, tiene disponible el mecanismo de inhibición.

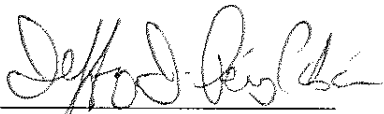
## VI- SANCIONES

El incumplimiento por parte de cualquier funcionario(a) o empleado(a) de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico de las disposiciones del presente Código de Ética estará sujeto al procedimiento disciplinario establecido en la Junta, sin exclusión de las sanciones o medidas disciplinarias establecidas en la Ley Núm. 1-2012, *supra*.

## VII- VIGENCIA

Este Código de Ética para los Servidores Públicos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico tendrá vigencia a partir de su aprobación por el Presidente de la Junta.

En San Juan, Puerto Rico a 25 de junio de 2013.



Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán  
Presidente